



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 209-00-CMPP

San Miguel de Piura, 16 de diciembre de 2016.

Visto, el Dictamen N° 024-2016-MPP/CPDEL de fecha 12 de diciembre de 2016 de la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la precitada Constitución, precisa que la comunidad y el estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono y el artículo 7° señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4 del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo; de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, fija como objetivo general, establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, por su parte el artículo 2° de la misma Ley define como adulto mayor a todas aquellas que tengan sesenta (60) o más años de edad;

Que, el artículo 10° de la precitada Ley, define a los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) como espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, las Municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 12 de la Ley 30490; en tanto se reglamente la presente Ley;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 005-2008-C/PPP de fecha 16 de abril de 2008, se creó el Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM, como una actividad dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social; norma legal que es necesario sea modificada a fin de dar cumplimiento a la Meta 31, Actividad 2: "Creación o Adecuación mediante ordenanza municipal del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM)"; la misma que deberá tener en cuenta el nuevo marco normativo jurídico establecido en la Ley N° 30490, "Ley de la Persona Adulta Mayor";

Que, en Sesión de Concejo de fecha 15 de julio de 2016 se aprobó la ADECUACIÓN de la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Piura, cuyo marco normativo se sustentó en las Leyes 28803 y 30159, así como el D.S.N° 13-2006-MIMDES.

Que con fecha 21 de julio de 2016 se promulgó la Ley N° 30490, la misma que según lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, establece derogar las Leyes 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, y Ley N° 30159, Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 28803, asimismo se deja sin efecto el D.S.N° 13-2006-MIMDES, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 28803;

Que, tomando en cuenta que las normas que sustentaron la adecuación del CIAM han quedado derogadas, la Oficina de Organización y Métodos de Información, según su Informe N° 002-2016-OyM-GTySI/MPP, recomienda dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente ordenanza;

Que, la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local, a través del Dictamen del Visto, dictamina elevar al pleno del Concejo el Proyecto de Ordenanza de Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial de Piura; elaborada por la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con el Equipo Técnico del MIMPV de la Meta 31, la Oficina de Organización y Métodos de Información, recomendando su aprobación;

Que, sometida a consideración de los señores regidores, la recomendación de la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de diciembre de 2016, mereció su aprobación por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA :

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto de la Norma .

Adecuar la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor -CIAM-, en la Municipalidad Provincial de Piura, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) a más años de edad, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello, en forma progresiva, diversos servicios y programas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Piura - CIAM, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Piura, que

mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

ARTÍCULO TERCERO: Finalidades

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Piura - CIAM, promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las que figuran o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y otras normas legales creadas y por crearse.



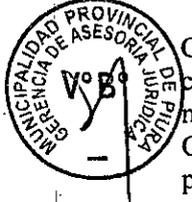
ARTÍCULO CUARTO: Del Fomento Organizacional

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Piura - CIAM, dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.



ARTÍCULO QUINTO: De los Convenios

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Piura - CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas o privadas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen a favor de los beneficiarios del CIAM.



ARTÍCULO SEXTO: De la Sostenibilidad

Para garantizar la sostenibilidad, el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Piura - CIAM, será incorporado como un PROGRAMA dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social, quien asumirá las funciones establecidas en el Artículo 11 de la Ley N° 30490, así como las partidas presupuestales determinadas por Ley.



ARTÍCULO SETIMO: De los Instrumentos de Trabajo

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Piura - CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.



ARTÍCULO OCTAVO: De la Comunidad

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, de manera directa, a través del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Piura - CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

ARTÍCULO NOVENO: Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente ordenanza.



ARTÍCULO DÉCIMO: De la Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de Avisos Judicial de la Provincia de Piura.



ARTÍCULO UNDÉCIMO: Dese cuenta de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Organización y Métodos de Información, para los fines correspondientes.



REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

